

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle de

Tfno: 91

Fax: 91

42020310

NIG: 28.079.0

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2017

Demandante: D./Dña. R

D./Dña. MONICA

Demandado: BANKIA

PROCURADOR D./Dña.

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

SENTENCIA N° 108/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

GONZÁLEZ

Lugar: Madrid

Fecha: diecinueve de abril de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, para que en el término legal, compareciera en autos asistida de Abogado y Procurador y contestara aquélla, lo cual verificó la codemandada BANKIA, S.A. en tiempo y forma, mediante la presentación de escrito de contestación a la demanda, no contestando la codemandada EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L. declarándose a ésta en rebeldía.

TERCERO.- Que contestada la demanda únicamente por BANKIA, S.A. y declarada en rebeldía EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L., se convocó a las partes a la celebración de la Audiencia previa que tuvo lugar el día 17 de Junio de 2020; asistiendo los Abogados y Procuradores de los litigantes comparecientes, y no lográndose el acuerdo entre dichas partes, éstas se ratificaron en sus respectivos escritos, recibándose el procedimiento a prueba y se propusieron por las partes comparecientes las que constan en autos, señalándose para la celebración del correspondiente Juicio el día 14 de abril de 2021.

CUARTO.- Que llegado el día del juicio con asistencia de las partes comparecientes se llevaron a la práctica las admitidas a la actora y a la codemandada BANKIA, S.A., con el resultado que obra en autos.

QUINTO.- Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. RO y D^a. MÓNICA
formulan demanda de juicio Ordinario en virtud del suplico de la
demanda contra la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L y la entidad
bancaria BANKIA, S.A..

Se basa la demanda en que el día 18 de marzo de 2006 y la hora acordada, D. R
y D^a. M acudieron a la oficina de la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y
RESORTS, S.L en la cual les ofrecieron el aparente “chollo” del disfrute de vacaciones
en régimen de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico.

Se sucedió una larga reunión de varias horas de duración, bajo una constante presión
psicológica de técnicas agresivas de venta y de captación de la voluntad y procedieron a
formalizar; un contrato de compraventa de derechos de aprovechamiento por turno de
un inmueble con la facultad de disfrutar con carácter exclusivo durante un período
específico cada año.

Se proporcionó una información que no se ajustaba a la realidad, no se les informó de
sus derechos en cuanto al desistimiento y resolución contractual.

Se alegan una serie de incumplimientos.

El contrato de compraventa de un derecho de uso sobre turno turístico y el contrato de
préstamo suscrito son contratos claramente vinculados y existió una evidente
connivencia entre las codemandadas para la concesión del préstamo y entrega del
importe de la compraventa.

SEGUNDO.- BANKIA, S.A. contesta alegando falta de competencia objetiva.
BANKIA, S.A. en ningún momento formó parte de la contratación de la compraventa
realizada entre la demandante y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS,
S.L. .

Se alega enriquecimiento injusto de los demandantes.

TERCERO. -
vulneración de
previstas en el ;

Se va a afrontar en primer lugar esta cuestión de fondo para abordar posteriormente
las cuestiones alegadas con carácter previo por la codemandada.



SEXTO.- Costas.

Dada la estimación parcial de la demanda, conforme al art. 394 LEC, no procede especial condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador D. _____ en nombre y representación de D. ROM _____ / D^a. N _____ frente a EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L. y BANKIA, S.A.

- 1.- Se declara la nulidad del contrato de compraventa de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles suscrito entre la parte actora y EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L.
- 2.- Se declara la nulidad radical del contrato de préstamo suscrito entre la parte actora y BANCAJA.
- 3.- Se condena solidariamente a las codemandadas a que abonen a la parte actora el importe de 12.197,68 euros, más intereses legales.
- 4.- No se hace especial condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta _____ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 00 _____ indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº _____ e Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos _____

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

